

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

18573 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se modifica la autorización a «Asistencia Técnica Industrial, SAE» para su actuación como organismo de control.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de 7 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se actualiza y amplía a la empresa Asistencia Técnica Industrial, SAE (ATISAE), la autorización para su actuación como Organismo de Control en los siguientes ámbitos reglamentarios: Instalaciones y Aparatos a presión, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos, Vehículos y Contenedores destinados a Transporte de Mercancías Peligrosas, Instalaciones y Aparatos para Combustibles Gaseosos, Elementos e Instalaciones de Aparatos de Elevación y Manutención, Accidentes Mayores, Instalaciones Petrolíferas, Instalaciones Contra Incendios, Calidad ambiental-Área Atmósfera, quedando limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en los documentos de acreditación número 05/EI011 y 05/EI103 y sus anexos técnicos correspondientes.

Segundo.—Mediante Resolución de 24 de octubre de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se amplía a la empresa Asistencia Técnica Industrial, SAE (ATISAE), la autorización para su actuación como Organismo de Control en el ámbito reglamentario de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, quedando limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en los documentos de acreditación número 05/EI011 y su anexo técnico.

Tercero.—Don Javier García-Atance García, en nombre y representación de Asistencia Técnica Industrial, SAE (ATISAE), con domicilio social en la Calle San Telmo 28, en el término municipal de Madrid, ha presentado solicitud para la emisión por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la correspondiente modificación de la Resolución de autorización como Organismo de Control Autorizado, como consecuencia del cambio producido en las acreditaciones realizadas en la última reevaluación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), así como de la solicitud de autorización en el campo de Instalaciones frigoríficas, Seguridad Minera e Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Se hace por tanto necesario la modificación y actualización de las Resoluciones mencionadas, en la presente Resolución.

Cuarto.—Examinada la documentación presentada se comprueba que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, para poder actuar en los campos reglamentarios solicitados, con excepción del campo de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Quinto.—En el anexo técnico de acreditación n.º 05/EI011 emitido por la Entidad Nacional de Acreditación y que aportan como documentación para la autorización como Organismo de Control en el campo de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, el documento normativo al que se hace referencia y que habilita para la realización de inspecciones es la Orden de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, derogada en la actualidad por el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, no apareciendo en el mencionado anexo técnico el documento en vigor.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, el Decreto 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifica parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Modificar y actualizar la autorización concedida para la actuación como Organismo de Control Autorizado a la empresa Asistencia Técnica Industrial, SAE (ATISAE), por Resolución de 7 de julio de 2003 y 24 de octubre de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de forma que se autoriza a la empresa Asistencia Técnica Industrial, SAE (ATISAE), para su actuación como Organismo de Control Autorizado en los siguientes términos:

a) La autorización en los ámbitos reglamentarios de Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones Eléctricas-Área de Baja Tensión, Instalaciones Eléctricas-Área de Alta Tensión, Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos, Gases Licuados del Petróleo, Aparatos Elevadores: Ascensores, Aparatos Elevadores: Grúas Torre Desmontables para Obras y Grúas Móviles Autopropulsadas, Accidentes Graves, Incendios: Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, Instalaciones Petrolíferas: Parques de Almacenamiento, Para su Consumo en la Propia Instalación y Para Suministro a Vehículos, Transporte de Mercancías Peligrosas, Transporte de Mercancías Perecederas y Seguridad Minera, queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación OC-I/025 y su anexo técnico.

b) La autorización en los ámbitos reglamentarios de Gases: Gases Combustibles, Gases: Aparatos a Gas, Instalaciones Petrolíferas: Refinerías, Instalaciones Térmicas en Edificios, Instalaciones Eléctricas-Área Alta Tensión e Instalaciones Frigoríficas queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 05/EI011 y su anexo técnico.

c) La autorización en el ámbito reglamentario de Calidad Ambiental-Área Atmósfera queda limitada las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 05/EI103 y su anexo técnico.

Segundo.—La citada empresa queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios con las limitaciones expresadas en el punto primero, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—La presente autorización para actuar como Organismo de Control en los campos reglamentarios señalados en los puntos anteriores, mantendrá su vigencia mientras permanezcan en vigor las acreditaciones número OC-I/025, 05/EI011 y 05/EI103 otorgadas por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sean las citadas acreditaciones.

Quinto.—No autorizar a la empresa Asistencia Técnica Industrial, SAE (ATISAE), para la actuación como Organismo de Control en el campo de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, por aparecer exclusivamente para ese campo, en el anexo técnico de acreditación n.º 05/EI011 emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, la Orden de 09 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Agua, que es un documento normativo que se encuentra derogado en el momento de dictar la presente Resolución y no se encuentra en el mencionado anexo el documento normativo que se encuentra en vigor en la actualidad, que es el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de

Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de septiembre de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

18574 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial del sonómetro integrador-promediador marca 01 dB, modelo Solo, fabricado por «01 dB Acoustics & Vibration», en Francia, y presentado por «Álava Ingenieros, S. A.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de autorización para introducir cambios en el modelo de sonómetro integrador-promediador marca 01 dB, modelo Solo, por parte de don Alfonso Román Villalba, en nombre y representación de la Entidad «Álava Ingenieros, S. A.», con domicilio social en la calle Teide, 5. 28700, San Sebastián de los Reyes. Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el instrumento de medida previamente aprobado.

Tercero.—La entidad aporta, asimismo, un suplemento al informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 5004008, en el que se acredita que las modificaciones realizadas sobre el modelo presentado no alteran sustancialmente las características metroológicas del modelo aprobado.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 7/2007, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, modificado parcialmente por el Decreto 40/2007, de 28 de junio.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se establece el Control Metroológico del Estado sobre instrumentos de medida, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metroológico del Estado.

Tercero.—El artículo 13.º del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado, debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Autorizar la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sonómetro integrador-promediador marca 01 dB, modelo Solo a favor de la Entidad «Álava Ingenieros, S. A.», inscrita en el registro de control metroológico con el número 16-I-128.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial la incorporación de una serie de periféricos al sonómetro integrador-promediador marca 01 dB modelo Solo, que aparece contemplado en el anexo técnico de este modelo.

Tercero.—Con las características del punto anterior, el sonómetro integrador-promediador marca 01 dB, modelo Solo, representa una evolución del anterior seguirá comercializándose con la denominación comercial marca 01 dB, modelo Solo.

Cuarto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid; número 16-I-128/05004 de 3 de marzo de 2005, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sonómetro integrador-promediador,

según el modelo aprobado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metroológicas.

Quinto.—Los sonómetros integradores-promediadores correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de primera modificación no sustancial, emitido como complemento al Certificado de Aprobación de Modelo original, en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada primera modificación no sustancial.

Sexto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sonómetros integradores-promediadores se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera modificación no sustancial.

Séptimo.—La modificación autorizada en la presente Resolución estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, número 16-I-128/05004, de 3 de marzo de 2005.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 16 de julio de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

18575 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se concede la autorización de modelo para su uso e instalación en la red de la serie de interruptores de control de potencia S200 ICP-M de la marca «ABB» fabricado y presentado por «Asea Brown Boveri, S. A.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—«Asea Brown Boveri, S. A.», Automation Products-Baja Tensión, con domicilio social en la calle San Romualdo, número 13, 28037 Madrid, formula petición, para la autorización de modelo para su uso e instalación en la red de la serie de interruptores de control de potencia S200 ICP-M de la marca «ABB» fabricado y presentado por la empresa «Asea Brown Boveri, S. A.».

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud, además de la memoria técnica de la serie de interruptores, los siguientes documentos:

1. Declaración de conformidad del fabricante.
2. Informe de ensayos número LEL.LME.06/1819/06 emitido por CEIS.
3. Certificado AENOR de producto número 030/002011 conforme a UNE 20317:2005
4. Declaración de que los ICP no son sensibles a las perturbaciones electromagnéticas.

Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que el diseño del instrumento cumple los requisitos establecidos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial establece en su artículo 5.9, que los interruptores de control de potencia requerirán autorización de modelo para su uso e instalación en la red, exigiéndose certificado de ensayo de conformidad con la norma UNE-EN 20317.

Segundo.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio y el Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, modificado parcialmente por el Decreto 40/2007, de 28 de junio, en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-